



ESCUELA  
SUPERIOR  
DE ARTES  
VISUALES

**REGLAMENTO GENERAL**  
**ESCUELA SUPERIOR DE ARTES VISUALES**

## **Tabla de Contenidos**

<b>CAPÍTULO I: DEL REGLAMENTO EN GENERAL.</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: DE LA INSTITUCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO III: DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.</b>	<b>6</b>
<b><u>TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA</u></b>	<b><u>8</u></b>
<b>CAPÍTULO IV: DEL PERSONAL ACADÉMICO.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V: DE LOS ALUMNOS.</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO VI: DEL SERVICIO SOCIAL.</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO VII: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO VIII: DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.</b>	<b>30</b>
<b><u>TÍTULO CUARTO: DE LA ACTUACION INSTITUCIONAL</u></b>	<b><u>36</u></b>
<b>CAPÍTULO IX: DE LAS BECAS Y BENEFICIARIOS ECONÓMICOS.</b>	<b>36</b>
<b>CAPÍTULO X: DE LA ADMINISTRACIÓN O CONTROL ESCOLAR.</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO XI: DE LOS SERVICIOS DE APOYO.</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO XII: DE LOS TIEMPOS Y FORMAS.</b>	<b>43</b>
<b><u>TÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</u></b>	<b><u>45</u></b>
<b>CAPÍTULO XIII: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.</b>	<b>45</b>
<b><u>TÍTULO SEXTO: TRANSITORIOS</u></b>	<b><u>50</u></b>

# **TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I: Del Reglamento en General.**

### **Artículo 1, del ámbito de observancia:**

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de la comunidad académica de la Escuela Superior de Artes Visuales (ESAV), entendida como el propio reglamento la defina, en todo lo que tenga que ver con los planes y programas de estudios que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

### **Artículo 2, jurisdicción:**

El presente reglamento será aplicable a los miembros de la comunidad académica en tanto se encuentren dentro de las instalaciones de la ESAV, se encuentren participando en una actividad extramuros organizada por la ESAV o en alguna actividad académica, social o de cualquier otro tipo en calidad de representantes de la ESAV, en todo lo que no se contradiga con las disposiciones legales aplicables.

### **Artículo 3, de las reformas:**

Las reformas al presente reglamento serán formuladas por Arte del Noroeste, A. C., mediante voto de mayoría simple, serán publicadas por el Director General de la ESAV y entrarán en vigor a partir del momento en que se concluya el trámite respectivo ante el Sistema Educativo Estatal (SEE).

## **CAPÍTULO II: De la Institución.**

### **Artículo 4, personalidad y fines:**

La Escuela Superior de Artes Visuales es Organismo No Gubernamental u Organismo de la Sociedad Civil, gobernado por un patronato llamado Arte del Noroeste, A. C., mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su finalidad es promover y coadyuvar a la profesionalización de la actividad artística en todas sus ramas, disciplinas y modalidades, mediante la impartición de educación técnica y profesional en sus diversos niveles, la investigación sobre temas relacionados con el arte y la cultura, así como la promoción y difusión de los productos y actividades culturales.

**Artículo 5, adscripción legal:**

La ESAV es una entidad privada e independiente; sin embargo, para los efectos de vigencia de los diversos RVOE, expedidos por el SEE de Baja California, con los que cuenta, se encuentra regulada por las disposiciones legales aplicables y sujeta a los trámites y controles que de estas se desprendan.

**Artículo 6, misión o ideario filosófico:**

La ESAV tiene como misión promover la concurrencia en igualdad de oportunidades para las personas de todas las filiaciones: étnicas, sociales, sexuales o ideológicas a la formación profesional de excelencia, comprometida y crítica; en la producción, difusión y estudio de las artes, promover entre sus miembros la conciencia del papel determinante de las actividades artísticas como factor de cohesión social y su responsabilidad personal frente a los ideales de su institución y la evolución social, así como participar activamente para fomentar el mayor acceso de toda la ciudadanía a los bienes culturales mediante programas informativos, de difusión, didácticos o editoriales.

**Artículo 7, organización:**

La ESAV se encuentra organizada por departamentos correspondientes a las áreas disciplinarias definidas por los diversos planes de estudios, así como el correspondiente a las competencias transversales. Todos los departamentos se encuentran adscritos a la Dirección General.

**Artículo 8, miembros de la comunidad:**

Para efectos de este reglamento se consideran miembros de la comunidad académica los docentes, los alumnos y el personal administrativo

y de servicio, los cuales tendrán los derechos y obligaciones que marca el presente reglamento.

**Artículo 9, órganos de gobierno, perfiles y funciones:**

El máximo órgano de gobierno de la ESAV lo constituye el Patronato (Arte del Noroeste, A. C.), integrado por todos quienes sean miembros activos de dicha asociación civil de acuerdo con sus estatutos legales. Sus funciones respecto de la ESAV son el determinar y o modificar su misión, nombrar o remover al Director General, proveer de los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la ESAV y dotar a la ESAV de personalidad jurídica para todos los efectos legales que sean procedentes.

La administración de ESAV es encargada por el Patronato a una Dirección General cuyo titular será designado y, en su caso, removido por el Patronato y que deberá contar con un perfil profesional que incluya la formación Arsológica u otra afín. Sus funciones son las de representar a la ESAV en todos los actos en que sea necesario, implementar la aplicación del presente reglamento, implementar los planes y programas de estudios de la institución, así como hacerse responsable de las funciones administrativas; sin perjuicio de su responsabilidad, el Director General podrá delegar cualesquiera de sus funciones en todo o en parte, en el personal que para ello considere conveniente.

**Artículo 10, docencia:**

La docencia tendrá como principios rectores los de profesionalismo, respeto a la diversidad, impulso a la actitud positiva, de investigación y experimentación.

La Escuela reconoce la libertad de cátedra, la cual consiste en la libre expresión de las ideas y puntos de vista del catedrático, pero no exime de cumplimentar los contenidos del programa educativo de la asignatura específica.

La docencia se regirá por los contenidos programáticos de las asignaturas, mismos que serán implementados por el docente de acuerdo

con su propia experiencia, pero atendiendo a los lineamientos generales emitidos por la Dirección General, así como a las recomendaciones departamentales, en su caso.

Las ideas y puntos de vista expresados por los docentes en cátedra son su estricta responsabilidad y no implican ni el acuerdo ni la expresión del punto de vista de la Carrera o sus órganos rectores y no serán coartadas a menos que no guarden relación alguna con la asignatura en cuestión e impidan el desarrollo del contenido programático.

**Artículo 11, investigación:**

La investigación es una de las actividades primordiales de la ESAV y tendrá como principio rector la exigencia de rigor, calidad y relevancia intelectual, así como el respeto de la diversidad. La investigación será organizada y conducida por los departamentos correspondiente a cada carrera o al área transversal, sujetos al visto bueno del Director General.

**Artículo 12, difusión cultural:**

La difusión de la cultura escolar se regirá por los principios de respeto a la diversidad, calidad profesional y preferencia a los trabajos generados por los órganos de investigación de la institución o por los egresados de la misma. La Dirección General implementará los programas de difusión que sean convenientes de acuerdo a los recursos disponibles.

**CAPÍTULO III: Del Modelo Educativo Institucional.**

**Artículo 13, niveles y modalidades de estudios:**

La ESAV cuenta con programas correspondientes al nivel de Licenciatura y bajo la modalidad presencial.

#### **Artículo 14 cursos complementarios:**

La Escuela podrá ofrecer a los alumnos cursos que no sean parte de un plan de estudios, pero que constituyan requisitos de ingreso, permanencia o titulación, así como aquellos que considere complementarios a la formación curricular, sin dar a estos cursos valor en créditos académicos. También podrá realizar convenios con otras instituciones públicas o privadas para la realización de este tipo de cursos y la correspondiente acreditación de requisitos de ingreso, permanencia o titulación.

La ESAV podrá también realizar convenios con otras instituciones públicas o privadas, para la realización de cursos o actividades correspondientes a un plan de estudios, cuando esto resulte idóneo por los recursos materiales, humanos e instalaciones requeridas por la actividad en cuestión y disponibles con ventaja en la institución con la que se haga el convenio.

En cualquiera de los casos anteriores, los alumnos se harán cargo de los costos que estos cursos y actividades representen, ya sea que ese costo se integre dentro de las colegiaturas o que haya de ser cubierto independientemente, ya sea en la propia escuela o directamente en la institución con la cual se establezca el convenio, según lo indique la Dirección General de la ESAV.

#### **Artículo 15, órganos de interpretación, aplicación y evaluación de planes y programas de estudios:**

La interpretación, aplicación y evaluación de los planes y programas de estudios de la ESAV corresponde a la Dirección General, con el apoyo de los Departamentos y tomando en cuenta las opiniones de la comunidad académica mediante los procedimientos que establezca de manera discrecional en lo que no se encuentre regulado por algún instrumento jurídico aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA**

### **CAPÍTULO IV: Del Personal Académico.**

#### **Artículo 16, personal académico, perfiles, categorías y niveles:**

El perfil general de los académicos debe ser el de un profesionista con preparación sólida, éxito profesional y experiencia docente. Los académicos pueden ocupar las siguiente categorías:

1. maestro titular de asignatura o de tiempo completo.
2. maestro visitante y
3. profesor ajunto.

Titular de asignatura o de tiempo completo, es el responsable del desarrollo académico del curso y de la aplicación del sistema de evaluaciones y certificaciones. Para ser titular de una materia se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo Número 279 de la Secretaria de Educación Pública en su artículo 10 en sus numerales I y II, según corresponda en razón de su condición de académico de asignatura o de académico de tiempo completo.

El visitante imparte una unidad o tema específico dentro del curso que corresponde a un titular. Para ser maestro visitante se deberá acreditar la experiencia en el campo o competencia específica de la que se tratará la unidad o tema a impartir.

Profesor Adjunto es el que auxilia al titular en su labor docente, siempre bajo la supervisión y dirección de este último. Para ser profesor adjunto se deberá acreditar contar con por lo menos el 70% de los créditos necesarios para un programa de licenciatura afín al que se imparte y haber cursado y aprobado la asignatura en cuestión.



**Artículo 17, proceso de selección de académicos:**

La selección la hará el Director General, atendiendo a varios criterios como el examen de la solicitud y currículum presentados por el candidato y la verificación de la información en ellos contenida, así como las opiniones y recomendaciones de los departamentos involucrados.

**Artículo 18, tutores, asesores y jurados:**

Las funciones de tutor escolar, asesor de investigación o proyectos y jurados en exámenes ordinarios y extraordinarios, son obligatorias para los maestros titulares que sean requeridos en ese sentido por la dirección de la carrera. A tal efecto, la dirección asignará al maestro una cantidad de horas suficiente para la actividad de que se trate, mismas que serán programadas en horarios accesibles a los alumnos.

**Artículo 19, ingreso, permanencia y promoción del personal académico:**

El ingreso, permanencia y promoción del personal académico la determinará el Director General en base a criterios de perfil, desempeño académico y logros profesionales.

**Artículo 20, órganos que regulan el ingreso, permanencia y promoción del personal académico:**

La Dirección General es el único órgano encargado de regular el ingreso, permanencia y promoción del personal académico, para lo cual podrá consultar la opinión de los departamentos involucrados.

**Artículo 21, derechos del personal académico:**

Maestro visitantes.

1. Tiene derecho 10 minutos de descarga académica por cada una de las horas de clase necesarias para cubrir su parte del programa.
2. Tiene derecho a ser asistidos por el maestro titular
3. Tiene derecho a proponer al maestro titular un sistema de evaluación para la parte del programa que le correspondió impartir.

Profesor Adjunto.

1. Tiene derecho a 10 minutos de descarga académica por cada una de las horas de clase necesarias para cubrir la parte del programa que se le halla encomendado,
2. Tiene derecho a expresar sus ideas y puntos de vista en clase respecto a los temas contenidos en el programa de estudios que imparte
3. Tiene derecho a ser asesorados por el maestro titular,
4. así como a proponer al maestro titular instrumentos de evaluación los contenidos que hallan impartido.
5. Tiene derecho a asistir a las reuniones académicas de los departamentos con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
6. Tiene derecho a ser tutor, pero no asesor, sinodal o jurado en procesos de certificación o de titulación.

#### Maestro titular.

1. Tiene derecho a expresar libremente sus ideas y puntos de vista en clase, respecto a los temas contenidos en el programa de estudios que imparte.
2. Tiene derecho a formular instrumentos de enseñanza y de evaluación,
3. Tiene derecho a proponer modificaciones al programa de estudios teniendo voz y voto en las reuniones académicas del departamento que corresponda a su asignatura.
4. Tiene derecho a ser tutor, asesor, sinodal o jurado en todos los temas dentro de su área de conocimiento.
5. Tiene derecho a requerir a los alumnos los materiales y trabajos que a su juicio sean necesarios para desarrollar y para evaluar las competencias correspondientes a su asignatura.

#### **Artículo 22, obligaciones del personal académico:**

Son obligaciones de los maestros visitantes, adjuntos y titulares las siguientes:

1. Permanecer frente a grupo durante todas las horas que les hayan sido asignadas.
2. Informar con anticipación de la ausencia a clase.

3. Utilizar el tiempo de clase para tratar asuntos de relevancia respecto del programa académico, absteniéndose de realizar propaganda comercial, ventas, proselitismo religioso o político o cualquier tema que sea irrelevante dentro del programa académico.
4. Presentarse ante el grupo no más de cinco minutos después de la hora programada.
5. Impartir clase por no menos de cincuenta minutos de cada hora programada.
6. Conducirse con respeto para sus alumnos y otros docentes y en fin con todas las personas dentro de las instalaciones de la ESAV y en todas las actividades extramuros.
7. Realizar las evaluaciones que les correspondan en base a criterios objetivos e imparciales.
8. La escuela podrá discrecionalmente otorgar dispensas por causas justificadas.

El Profesor Adjunto y el titular tendrán además de las anteriores, las siguientes obligaciones:

9. Llevar un registro de las asistencias de los alumnos a las clases por él conducidas.
10. Llevar un registro de los resultados de las evaluaciones parciales por él aplicadas.
11. Abstenerse de recibir dádivas o cualquier otra cosa que pueda influenciar su criterio de evaluación.
12. Las que la Ley Federal del Trabajo señale.

El maestro titular además de cumplir con las obligaciones anteriores, deberá:

13. Participar en las reuniones académicas de los departamentos.
14. Fungir como sinodal, tutor académico, jurado, etcétera.
15. Sostener y superar las oposiciones que la Dirección General le requiera.
16. Participar en los cursos y otros instrumentos de capacitación y actualización que la Dirección General ponga a su disposición.

## **CAPÍTULO V: De los Alumnos.**

### **Artículo 23, de la calidad de alumno:**

Se consideran alumnos de la Escuela Superior de Artes Visuales, a las personas que han realizado en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción para el periodo en curso y han sido, en su caso, aceptados por la institución, siempre que no hayan sido dados de baja posteriormente y se encuentren al corriente de sus pagos.

### **Artículo 24, selección y admisión general:**

Los criterios de selección y admisión serán siempre objetivos y los determinará la Dirección General en cada periodo y tomando en cuenta las recomendaciones del Departamento correspondiente.

El primer criterio será el requisito académico de preparatoria terminada. Inmediatamente después se tomará en cuenta el cupo según la capacidad instalada de la carrera; cuando se rebase el mínimo requerido para iniciar un curso, se aplicará el examen de selección tomando como criterio las habilidades básicas requeridas para comprender el curso como son las correspondientes a la educación media superior, además se realizarán exámenes tendientes a descubrir las aptitudes creativas del alumno y se dará preferencia a los alumnos que presenten un portafolio que acredite trabajo previo en el área de la carrera a que pretenden ingresar o acrediten haber tomado cursos propedéuticos.

### **Artículo 25, inscripción, reinscripción y permanencia:**

#### **a) Inscripción.**

p.1 Es el procedimiento mediante el cual una persona adquiere la calidad de alumno de la ESAV, este proceso corresponde a los alumnos de nuevo ingreso y a aquellos alumnos que por cualquier causa hubieran causado baja definitiva de la institución. La inscripción presupone el cumplimiento de los requisitos, trámites, pagos y entrega de documentos que la institución requiera de manera

general en cada periodo de inscripciones para este efecto y que serán oportunamente dadas a conocer a los aspirantes que así lo requieran.

p.2 Con excepción de las personas que hayan sufrido una Baja Definitiva como sanción impuesta conforme al presente Reglamento, mismas que no tendrán derecho a inscripción, la ESAV dará igualdad de oportunidades a todos los aspirantes, quienes serán seleccionados y admitidos bajo criterios generales sin discriminación por raza, género o cualquier otra condición no relacionada con cuestiones académicas, provisto que se cumplan los requisitos, trámites, pagos y entrega de documentos que corresponda.

p.3 Inscripción condicionada, en los casos en que la ESAV otorgue una prórroga al aspirante a inscripción para completar los requisitos, pagos, trámites o entrega de documentos, la inscripción se entiende condicionada a dicha cumplimentación en el tiempo y la forma en que se le haya informado por escrito al aspirante.

p.4 Todo trámite de inscripción o de inscripción condicionada se considera provisional y revocable en tanto la aceptación de la documentación presentada por el aspirante no sea confirmada por el SEE.

#### b) Reinscripción.

p.5 Es el procedimiento mediante el cual un alumno que se encuentra al corriente de sus pagos y que ha concluido un periodo lectivo, obtiene su permanencia en la calidad de alumno de la ESAV, este procedimiento está condicionado al cumplimiento de los requisitos, trámites, pagos y entrega de documentos que, en cada periodo, la ESAV hará pública y que serán generales para todos los solicitantes de reinscripción en dicho periodo.

p.6 En todo caso, el proceso de reinscripción está condicionado al no adeudo, tanto de colegiaturas, como de cualquier otro concepto derivado del uso de materiales, servicios o equipos de la ESAV. Así mismo, la

reinscripción a materias o asignaturas específicas está condicionada al cumplimiento de las condiciones de seriación y será responsabilidad del alumno verificar que haya acreditado las materias previas que sean requisito para cursar la que pretende incluir en su reinscripción, so pena de que los créditos que obtenga de dicha asignatura queden sin efecto al concluir el periodo.

p.7 El alumno que no cumpla en el tiempo y forma publicados oportunamente por la ESAV con los requisitos, trámites, pagos o entrega de documentos necesarios para la reinscripción, causará baja temporal y no podrá intentar la reinscripción hasta el periodo lectivo inmediato posterior.

c) Permanencia.

p.8 Consiste en conservar la calidad, adquirida mediante el proceso de inscripción, de alumno de la ESAV. La permanencia en la calidad de alumno puede perderse por Baja Definitiva, en cuyo caso no puede readquirirse más que por medio de un nuevo proceso de inscripción. Las siguientes condiciones son causa de Baja Definitiva:

- 1) Tener adeudos pendientes por un plazo mayor a seis meses, sin que medie convenio escrito al respecto entre el alumno y la ESAV. Esto es, cuando un alumno tenga un adeudo por cualquier concepto con la ESAV, cuya fecha de pago tenga una antigüedad igual o mayor a ciento ochenta días, sin que haya obtenido un convenio de pago con la ESAV, podrá ser dado de Baja Definitiva en forma automática, sin derecho a concluir o acreditar las asignaturas a las que se encuentre inscrito y cursando.
- 2) Haber expirado el plazo otorgado para cumplimentar algún requisito, pago, trámite o documento requerido por su inscripción condicionada, o haber sido rechazados de forma definitiva sus documentos por el SEE.
- 3) Tener adeudos pendientes en violación a los términos de un convenio de pago de adeudos contraído por el alumno con la ESAV.

- 4) Dejar pasar un tercer periodo sin realizar el proceso de reinscripción; esto es, al vencimiento del plazo regular para realizar el proceso de reinscripción, el alumno que no haya estado inscrito en dos periodos anteriores y no se reinscriba en ese periodo, se considera automáticamente dado de baja definitiva si no media dispensa concedida al respecto por la Dirección General.
- 5) Exceder el periodo de un año, desde la conclusión de su plan de estudios, sin haber obtenido el grado correspondiente, contado desde la fecha de cierre del último ciclo lectivo cursado, siempre que no medie una dispensa otorgada por escrito por la Dirección General.
- 6) Haber excedido el tiempo prescrito por su plan de estudios para la conclusión del mismo en un plazo mayor a un año de ciclos lectivos, sin que medie dispensa otorgada por escrito por la Dirección General.
- 7) Haber caído en los supuestos para los cuales el presente Reglamento prescribe la Baja Definitiva como sanción.

#### d) Baja Temporal

p.9 El estatus de alumno puede caer en la condición de Baja Temporal, que consiste en la restricción de algunos derechos que al alumno le corresponden de acuerdo al presente reglamento; pero que permite, una vez solventadas las causas de la Baja Temporal, que el alumno se reincorpore al estatus de Alumno Regular.

p.10 Son causas de Baja Temporal del alumno, las siguientes:

- el presentar algún adeudo vencido sin que medie convenio de pago otorgado por escrito por la Dirección General;
- no haber completado los trámites necesarios para su reinscripción al periodo en curso;
- haberse vencido el plazo otorgado por la Dirección General para cumplimentar algún requisito, trámite, pago o documento pendiente de su proceso de reinscripción;

p.11 Son efectos de la Baja Temporal, los siguientes:

- Se suspende el derecho del alumno a recibir clases. Las ausencias del alumno a clases por esta causa se considerarán como injustificadas y no habrá derecho a reposición o compensación alguna, una vez reintegrado el alumno a su estatus de Alumno Regular.
- Se suspende el derecho a realizar cualquier trámite administrativo o recibir cualquier servicio por parte de la ESAV, fuera de aquellos directamente orientados a solventar las causas de su Baja Temporal y a readquirir el estatus de Alumno Regular.
- Se suspende el derecho a utilizar las instalaciones, materiales o equipos de la ESAV en tanto no se readquiera el estatus de Alumno Regular, sin responsabilidad para la ESAV por las pérdidas materiales que puedan resultar de ello.

#### **Artículo 26, clasificación y categorías de alumnos:**

Los alumnos de la ESAV, para efectos de tener los derechos y estar sujetos a las obligaciones que del presente Reglamento se desprenden, pueden caer en alguna de las siguientes categorías:

Alumno Regular.

Es la persona que se encuentra inscrito o reinscrito al periodo lectivo en curso o al inmediato posterior en caso de encontrarse en periodo vacacional y que no ha caído en ningún supuesto de Baja Temporal o de Baja Definitiva.

Alumno Irregular.

Es la persona que, estando inscrita, ha caído en algún supuesto de Baja Temporal o simplemente no ha completado el proceso de reinscripción al ciclo lectivo en curso, o al inmediato posterior en caso de encontrarse en periodo vacacional.

Exalumno.



La persona que ha causado Baja Definitiva en la ESAV, sin haber obtenido el grado correspondiente a su plan de estudios.

Graduado.

La persona que ha cubierto el 100% de los créditos correspondientes a su plan de estudios cursado en la ESAV y no ha caído en el supuesto del artículo 25, inciso c) número 5) de este Reglamento.

### **Artículo 27, acreditación y regularización de materias:**

Las asignaturas pueden acreditarse mediante la calificación final obtenida en base a los criterios de acreditación determinados por el programa de cada asignatura y mediante los instrumentos implementados por el titular del curso o, en su caso, de los indicados por la Dirección General y las asignaturas no podrán acreditarse sino es precisamente cumpliendo en tiempo y forma con dichos instrumentos; al cumplimiento parcial, extemporáneo o en forma diversa no corresponde ninguna acreditación, ni aun parcial.

Los alumnos regulares que no logren acreditar una asignatura mediante el proceso normal de acreditación podrán presentar un examen de regularización dentro del periodo de exámenes de regularización inmediato posterior o en cualquier otro periodo de regularización mientras estén cursando asignaturas.

No podrá inscribirse una asignatura seriada con otra que no esté previamente acreditada, excepto a título condicionado, para asignaturas cursadas en periodo anterior, cuya regularización se haya presentado y esté en trámite de ser calificada. Esto implica que de no aprobarse la asignatura de seriación previa, quedará sin efecto la inscripción de la asignatura de seriación subsiguiente, sin responsabilidad para la escuela.

Los alumnos que no cumplan con los requerimientos de asistencias, lecturas, trabajos y demás aplicables que sean requeridos para acreditar su asignatura, no tendrán derecho a la evaluación parcial o final en su caso.

Los alumnos que tengan asignaturas reprobadas por acreditar y hayan agotado el plan de estudios, o sólo tengan por cursar asignaturas seriadas no podrán continuar presentando exámenes de regularización, sino que tendrán que re-cursar y acreditar por lo menos una asignatura de las no acreditadas en el periodo para poder seguir presentando exámenes de regularización.

Los alumnos tendrán un límite de un intento para acreditar una asignatura en regularización, después de lo cual deberán forzosamente re-cursarla. Las asignaturas no acreditadas podrán re-cursarse un máximo de dos veces, tras lo cual, en el caso de las optativas, habrán de ser sustituidas por otra; o, en el caso de las asignaturas obligatorias, causaran Baja Definitiva sin responsabilidad para la escuela. Para este último caso, la Dirección General podrá, cuando lo considere prudente, otorgar dispensa mediante dictamen que a su juicio acredite la conveniencia de esto, indicando al alumno el plazo que tiene para acreditar la asignatura en cuestión.

Las asignaturas pueden acreditarse por Examen a Título de Suficiencia, sin cursarlas, cuando el alumno demuestre a satisfacción de la Dirección General, haber cursado una asignatura con programa de estudios similar en otra institución o cuando demuestre tener experiencia profesional previa en el campo específico.

Los alumnos que presenten Examen a Título de Suficiencia para acreditar una asignatura y fallen, no podrán intentarlo una segunda oportunidad sin haber cursado la asignatura.

La presentación de Examen a Título de Suficiencia para una asignatura está sujeta a los mismos requisitos de inscripción o reinscripción que los necesarios para cursar la asignatura. No podrá acreditarse mediante Examen a Título de Suficiencia una cantidad de asignaturas que equivalgan a más del 50% de los créditos correspondientes al plan de estudios en cuestión.

### **Artículo 28, Revalidación y equivalencia:**

Los alumnos que hayan cursado en otra institución de educación superior dentro de un programa con validez oficial de estudios, podrán solicitar la revalidación de hasta un máximo del 50% correspondientes al programa ESAV en que desean cursar, en base a los créditos obtenidos en la institución de origen. Para este efecto deberán obtener un dictamen de equivalencia de las materias cursadas y créditos obtenidos en la institución de origen con las correspondientes al programa ESAV en cuestión, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

- Presentar ante la Dirección General la solicitud correspondiente en el formato que a ese efecto se le indique, acompañada de, por lo menos, un documento oficial de materias cursadas y créditos obtenidos, en original; el plan de estudios cursado y las cartas descriptivas de las materias cursadas en un documento oficial de la institución de origen o en su versión facsimilar cuando esos documentos se encuentren disponibles en la página oficial de la institución de origen en Internet.
- Realizar el pago correspondiente al trámite, de acuerdo a la tabla de tarifas que la ESAV implementará en cada periodo lectivo.
- Presentar los documentos que en su momento señalen las autoridades educativas estatales a este efecto.

Una vez cumplimentado este proceso, la ESAV realizará un estudio y emitirá un dictamen sobre la equivalencia de créditos y materias, tras lo cual emitirá la revalidación correspondiente previo los trámites que legalmente correspondan ante la autoridad escolar estatal. En este proceso, el alumno será responsable de cumplimentar cualquier requisito adicional que durante el proceso sea solicitado por las autoridades correspondientes.

### **Artículo 29, tutorías y asesorías:**

Tutorías:

A cada alumno inscrito la Dirección General podrá asignarle un tutor que será un maestro titular o emérito, quien guiará al alumno, brindándole consejo y opinión sobre sus opciones de asignaturas electivas, temas de investigación y en general todos los asuntos relativos al desarrollo académico

del alumno. La Dirección General hará saber al alumno, oportunamente en cada periodo lectivo, el tiempo mínimo obligatorio que deberá cumplir con su tutor. El tutor será asignado no antes del segundo semestre y podrá ser quien el alumno elija, siempre y cuando el designado acepte y no esté saturado, de lo contrario, será asignado por la Escuela.

Asesorías:

Para los efectos de trabajos de investigación formal, la Dirección General asignará un asesor al alumno. Este asesor tendrá la función de ayudar al alumno a cumplir con las formalidades de la investigación científica y de su correspondiente presentación, el alumno tiene el derecho a que su asesor sea parte del jurado que halla de dictaminar su trabajo de investigación.

### **Artículo 30, de los derechos de los alumnos:**

Los derechos que este Reglamento confiere son personalísimos, por lo que, en el caso de los alumnos que sean mayores de edad, deberán ejercerse en forma personal o mediante poder notariado; mientras que en el caso de los menores de edad, deberán ejercerlos quien acredite ejercer la patria potestad o quien reciba de esta persona poder notariado. Los alumnos de la ESAV tendrán los derechos que este Reglamento les confiere de acuerdo a su categoría, incluyendo los siguientes:

- a) Los alumnos de todas las categorías tienen derecho a que su información personal y sus documentos personales no sean puestos a disposición de terceros sin que medie poder notariado signado por ellos mismos, excepto a el SEE para efectos de control escolar, expedición y certificación de documentos, o a otra autoridades por mandato legal.

Alumno Regular.

- b) Tiene derecho a recibir todos los servicios y usar las instalaciones, materiales y equipos de la ESAV dentro de los lineamientos del

presente Reglamento y cumpliendo con los trámites o procedimientos que al efecto establezca la ESAV y que sean de vigencia general.

- c) Tiene derecho a tener a su disposición un docente durante 50 minutos por cada hora de clase programada, ya sea que este se encuentre dictando cátedra o se encuentre disponible durante las actividades de práctica por parte del alumno para asesorar y resolver dudas.

Alumno Irregular.

- d) Tiene derecho a realizar todos los trámites conducentes a la readquisición de su estatus de Alumno Regular.

Exalumno.

- e) Siempre que no tenga adeudos pendientes con la ESAV sin que medie convenio de pagos vigente otorgado por la Dirección General, tiene derecho a tramitar la expedición de constancias de los estudios cursados, así como a tramitar la devolución o préstamo de documentos que integren su expediente escolar.

Graduado.

- f) Tiene derecho a recibir la documentación oficial que acredite sus estudios y el grado obtenido mediante la realización de los trámites correspondientes.
- g) Tiene el derecho a solicitar el préstamo o devolución de los documentos o copias de documentos que obren en su expediente personal mediante la realización de los trámites correspondientes.
- h) Así mismo tiene el derecho de ser incluido en todas las promociones y actividades implementadas por la ESAV para los graduados en general.

**Artículo 31, de las obligaciones de los alumnos:**

Los alumnos de la ESAV tendrán todas las obligaciones que este Reglamento les adjudica, de acuerdo a su categoría, incluyendo las siguientes:

Todas las categorías en general.

- a) A tratar con respeto a todas las personas dentro de las instalaciones de la ESAV o durante las actividades escolares extramuros.
- b) A tratar las instalaciones, materiales y equipos de la ESAV con la diligencia necesaria para evitar su daño o deterioro más allá del desgaste que corresponda al uso normal de las mismas.
- c) A abstenerse de consumir bebidas alimentos y bebidas fuera de los lugares y ocasiones para ello aprobados por la ESAV.
- d) Abstenerse de introducir, consumir, distribuir o concurrir a las instalaciones o actividades extraescolares bajo la influencia de, sustancias cuyo consumo sea ilegal o que afecten su capacidad para conducirse con civilidad y seguridad dentro de las instalaciones de la ESAV o las actividades escolares extramuros.
- e) Abstenerse de introducir o manipular dentro de las instalaciones de la ESAV o las actividades extraescolares, objetos peligrosos sin el consentimiento expreso y bajo las condiciones expresamente estipuladas por la Dirección General en cada caso.

Alumno Regular.

- f) Tiene obligación de estar presente en los lugares y durante los tiempos designados para las actividades de aprendizaje.
- g) Presentarse a las actividades de aprendizaje acompañado del material y equipo requerido por el docente.
- h) Acreditar fehacientemente ante el docente haber realizado las actividades independientes de aprendizaje que le hayan sido requeridas en sesiones anteriores.
- i) Ejecutar las tareas que el docente le indique como parte del proceso de aprendizaje.

Alumno Irregular.

- j) Tiene obligación de realizar en tiempo y forma los trámites correspondientes a la recuperación de su estatus de Alumno Regular.

Exalumno.

- k) Tiene obligación de cubrir cualquier adeudo vencido que tenga con la ESAV.
- l) Tiene obligación de realizar en tiempo y forma los trámites necesarios para la actualización de sus derechos como Exalumno.

Graduado.

- a) Tiene obligación de mantener actualizada su información de contacto en la ESAV.
- b) Tiene obligación de realizar los trámites de registro y seguimiento de Graduados.

# **TÍTULO TERCERO: DE LOS TRÁMITES REGLAMENTARIOS**

## **CAPÍTULO VI: Del Servicio Social.**

### **Artículo 32, requisitos y características del servicio social:**

La prestación del Servicio Social será un requisito para la obtención del grado de licenciatura y se definirá y regulará por las disposiciones legales aplicables vigentes. En lo que no se oponga a los arriba mencionados preceptos legales, la prestación de servicio social por los estudiantes de la Escuela se regirá por las siguientes disposiciones reglamentarias:

La prestación del servicio social consistirá en un periodo de 480 horas de trabajo remunerado o no, en instituciones del sector público o en instituciones o agrupaciones no lucrativas con las que la ESAV tenga celebrado convenio de prestación de servicio social, dentro de programas relacionados con la carrera cursada, o en la propia Escuela en cualquiera de sus departamentos o programas.

Para la prestación del Servicio Social, el alumno deberá utilizar los formatos y seguir los procedimientos que a ese efecto le proporcione la Escuela. El servicio social podrá iniciarse en cualquier momento a partir del grado de avance en el plan de estudios que disponga la legislación aplicable.

En el caso de prestar el servicio social en instituciones ajenas a la Escuela deberán cubrirse además los siguientes requisitos:

- a. La existencia de un convenio entre la Escuela y la institución receptora del servicio social.
- b. Carta de aceptación de la institución receptora que designe el departamento o área dentro de la que se prestará el servicio social, nombre y cargo del supervisor directo del prestador del



servicio social, descripción de las actividades a realizar, así como las fechas propuestas de inicio, calendario y terminación del servicio social.

**Artículo 33, de los asesores internos y externos:**

La institución receptora asignará los asesores que considere conducentes, pero en todo caso la persona con autoridad para firmar y emitir documentos oficiales a nombre de la institución (secretaría, dirección, departamento, etc.) será considerada el supervisor formal y será la persona que deberá firmar los reportes de prestación del servicio social.

**Artículo 34: de a acreditación del servicio social:**

Sólo se acreditarán oficialmente como servicio social, las actividades realizadas con previo conocimiento, autorización, supervisión y control que ejerza la Dirección General.

El tiempo de calendario de realización del servicio social es de 480 horas de trabajo distribuidas en un periodo de seis meses como mínimo y de dos años como máximo, el plazo requerido para la prestación del servicio social estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el prestador, dentro de los parámetros aquí señalados.

**Informe final**

El informe final del servicio social se presentará en papel membretado y con el sello de la institución receptora, constando de las siguientes partes:

- I. Introducción
- II. Objetivos
- III. Descripción sintética de las actividades.
- IV. Dependencia, lugar y fecha de la prestación.
- V. Nombre y firma del supervisor de la prestación.
- VI. Mención expresa de la cantidad de horas de servicio social prestadas en dicha institución.

La dirección del plantel, extenderá a cada uno de los prestadores que haya concluido satisfactoriamente la realización de su servicio social, la constancia de acreditación del mismo, certificada y firmada por el director del plantel.

Los requisitos que deberá cubrir el prestador ante la Dirección General, para efectos de trámite de la constancia oficial que acredite la terminación del servicio serán los siguientes;

- a. Haber entregado oportunamente la carta de aceptación de la institución receptora en fecha anterior al inicio de la prestación del servicio.
- b. Haber entregado oportunamente reportes mensuales.
- c. Haber entregado oportunamente el informe final del servicio social.
- d. Haber cubierto todos estos requisitos para cada una de las instituciones receptoras en caso de haber prestado el servicio de manera fraccionada.

### **Artículo 35, de los derechos y obligaciones:**

El prestador del servicio social

- a) Tendrá derecho a que se le computen todas las horas de servicio efectivamente prestadas.
- b) A que se le asigne un trabajo digno que no caiga en las categorías de trabajos pesados, peligrosos o insalubres de acuerdo a la legislación laboral aplicable, ni sea considerado ilegal o denigrante.
- c) Salvo solicitud expresa del prestador, este tiene derecho a que se le asigne un horario diurno de oficina.
- d) Tendrá obligación de conducirse con civilidad y respeto, de cumplir con los reglamentos aplicables en la institución e instalaciones en que preste el servicio, a seguir los protocolos de seguridad e higiene y todas las demás obligaciones normales de los empleados de la institución.

La institución receptora

- e) Tiene derecho a asignar y reasignar las labores del prestador del servicio social según las necesidades de la propia institución.
- f) Tiene obligación de tratar al prestador del servicio social con la dignidad y respeto debidos a cualquier empleado de la institución.
- g) Tiene obligación de computar y reportar todas las horas de servicio efectivamente prestadas por el prestador del servicio social.

## **CAPÍTULO VII: De las Prácticas Profesionales.**

### **Artículo 36, requisitos y características de las prácticas profesionales:**

Los alumnos que cursen un plan de estudios que contemple las prácticas profesionales, deberán acreditar una cantidad de 240 horas de trabajo, remunerado o no, en un área relacionada con el plan de estudios en cuestión donde pongan en práctica y apliquen en la vida real lo aprendido en su plan de estudios.

Las prácticas profesionales podrán realizarse a partir del ingreso al último ciclo del plan de estudios en cuestión, o cuando se hallan cubierto el 85% de los créditos, lo que ocurra primero.

Las prácticas podrán realizarse en una institución o empresa que tenga un departamento cuya labor corresponda al área del plan de estudios en cuestión. Esta condición deberá acreditarse ante la ESAV mediante los documentos institucionales que correspondan.

Las prácticas profesionales también pueden realizarse en el taller, oficina o despacho de un profesional del ramo correspondiente al plan de estudios en cuestión, para cuyo caso la Dirección General determinará en cada caso los requisitos que acrediten a su satisfacción la pertinencia de dicha elección, dependiendo del prestigio profesional que el receptor propuesto para las prácticas tenga en la comunidad.

### **Artículo 37, de los asesores internos y externos:**

En todo caso, las prácticas profesionales deberán realizarse bajo la supervisión inmediata de un profesional capacitado en la materia, asignado por la institución o empresa receptora.

En el caso de profesionales independientes, deberá ser precisamente bajo la supervisión directa y responsabilidad del receptor de las prácticas y, en el caso de prácticas realizadas en la ESAV, bajo la supervisión directa de la persona idónea asignada por la Dirección General.

### **Artículo 38, de la acreditación de las prácticas profesionales:**

La acreditación de las prácticas profesionales requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber entregado oportunamente la carta de aceptación de la institución o profesional receptor, que contenga un plan y calendario de actividades relacionadas con el perfil profesional del prestador, en fecha anterior al inicio de la realización de las prácticas.
- b) Haber entregado oportunamente reportes periódicos, conforme al calendario y plan de actividades propuesto.
- c) Haber entregado oportunamente el informe final de las Prácticas Profesionales.
- d) Haber cubierto todos estos requisitos para cada una de las instituciones o profesionales receptores, en caso de haber realizado las prácticas de manera fraccionada.

#### Informe final

El informe final de las Prácticas Profesionales se presentará en papel membretado y con el sello de la institución receptora, constando de las siguientes partes:

- I. Introducción
- II. Objetivos
- III. Descripción sintética de las actividades.
- IV. Dependencia, lugar y fecha de la prestación.
- V. Nombre y firma del supervisor formal de la prestación.

VI. Mención expresa de la cantidad de horas de Prácticas Profesionales prestadas en dicha institución.

**Artículo 39, de los derechos y obligaciones:**

El prestador de las prácticas profesionales tendrá los siguientes derechos y obligaciones

- a) Tendrá derecho a que se le asignen labores directamente relacionadas con su perfil profesional.
- b) Tendrá derecho a que se le faciliten los materiales, herramientas y equipos adecuados para la labor en cuestión, garantizando siempre la seguridad e higiene en las labores.
- c) Tendrá derecho a que se le asignen las labores normales que correspondan a la posición laboral que ocupa, sin que se le requiera de trabajos extraordinarios u horas extras.
- d) Tendrá derecho a un horario que sea compatible con sus responsabilidades académicas.
- e) Tendrá obligación de desempeñarse con la diligencia y respeto que corresponden a un prestador de servicios profesionales.
- f) Tendrá obligación de seguir las instrucciones técnicas y profesionales, así como los protocolos de seguridad e higiene que el receptor le indique.

El receptor de las prácticas profesionales tendrá los siguientes derechos y obligaciones

- g) Tendrá derecho a recibir servicios profesionales diligentes y respetuosos de parte del prestador.
- h) Tendrá derecho a determinar la naturaleza, alcances y procedimientos en las labores del prestador.
- i) Tendrá obligación a tratar al prestador con el debido respeto.
- j) Tendrá obligación de facilitar al prestador los materiales, herramientas y equipos adecuados para la labor asignada.

## **CAPÍTULO VIII: De la Titulación u Obtención de Grado.**

### **Artículo 40, de las opciones para la titulación u obtención de grado:**

Las opciones para obtener el grado correspondiente a un plan de estudios cursados en la ESAV son: Excelencia Académica, Obtención del Grado de Maestría, Tesis, Curso de Titulación. Los requerimientos para optar por cada una de estas formas de obtener el grado son:

#### Excelencia Académica.

Se requiere haber cubierto el 100% de los créditos de su plan de estudios, alcanzado un promedio general igual o mayor a 9.5; presentar examen profesional.

#### Obtención de Grado de Maestría.

Se requiere acreditar el haber cubierto posteriormente a la conclusión del plan de estudios en cuestión, el 100% de los créditos de un programa de maestría que, a juicio de la Dirección General, sea afín a la licenciatura cursada; la maestría deberá haber sido cursada dentro de la propia ESAV o, en caso de que la ESAV no ofrezca programas de maestría compatibles con la licenciatura cursada, en una institución cuyo programa cuente con RVOE. Presentar el examen profesional.

#### Tesis.

Los alumnos que realicen un trabajo de investigación o funjan como asistentes en un proyecto de investigación podrán presentar un trabajo de Tesis que cumpla con los lineamientos consignados en la *Guía Para el Registro, Revisión y Aprobación de la Tesis Para Obtener el Grado de Licenciatura* y posteriormente presentar el examen profesional.

#### Curso de Titulación.

Cuando la ESAV ofrezca curso de titulación, los graduados podrán, si acreditan dicho curso obtener su grado académico sin el requisito de presentar examen profesional.

#### **Artículo 41, de los requisitos para la titulación u obtención de grado:**

Los requisitos generales para tomar una opción de obtención de grado son:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente.
- b) Haber tramitado y obtenido el Certificado Total de Estudios.
- c) Presentar la documentación que les sea requerida al efecto por la ESAV.
- d) Realizar los pagos y trámites generales que al efecto disponga la ESAV para el periodo lectivo en el que se realice el trámite.
- e) Acreditar la liberación del Servicio Social y, en el caso de que su plan de estudios lo contemple, de las Prácticas Profesionales.

#### **Artículo 42, de los procesos para la titulación u obtención de grado:**

El alumno que ha obtenido su Certificado Total de Estudios deberá notificar a la ESAV mediante el formato oficial expedido al efecto, la opción de obtención de grado que ha elegido; deberá así mismo acreditar que cumple los requisitos para tener derecho a esa opción. A partir de ese punto, el Graduado deberá seguir el procedimiento que se indica en cada caso:

Excelencia Académica.

Solicitar fecha de examen profesional utilizando el formato oficial que al efecto se expida. Presentar y aprobar su examen profesional. Aprobado el examen profesional, tramitar su Carta de Pasante y, obtenida esta última, solicitar la expedición del Título Profesional mediante el formato y cumpliendo los requisitos documentales y de pago correspondientes.

Obtención de Grado de Maestría.

Presentar antes del plazo señalado en el artículo 25, inciso c), número 5) documentación que acredite estar inscrito como alumno regular en un programa de maestría que cumpla los requisitos del artículo 39 párrafo tercero. Acreditar el plazo previsto para la conclusión de la maestría en cuestión en el plan y regulaciones correspondientes. Presentar documento

que acredite haber obtenido el 100% de los créditos requeridos para el grado de maestría, a más tardar al finalizar el plazo antes mencionado. Una vez acreditada la conclusión de la maestría, solicitar y presentar el examen profesional. Aprobado el examen profesional, tramitar su Carta de Pasante y, obtenida esta última, solicitar la expedición del Título Profesional mediante el formato y cumpliendo los requisitos documentales y de pago correspondientes.

Tesis.

Solicitar mediante el formato correspondiente el registro de su proyecto de Tesis. Solicitar mediante el formato correspondiente el registro de la aprobación de su proyecto de Tesis conforme a los lineamiento de la *Guía Para el Registro, Revisión y Aprobación de la Tesis Para Obtener el Grado de Licenciatura*. mediante el formato y cumpliendo los requisitos documentales y de pago correspondientes, solicitar fecha para su examen profesional; presentar y aprobar el mismo. Aprobado el examen profesional, tramitar su Carta de Pasante y, obtenida esta última, solicitar la expedición del Título Profesional mediante el formato y cumpliendo los requisitos documentales y de pago correspondientes.

Curso de Titulación.

Inscribirse, antes del vencimiento del plazo dispuesto por el artículo 25, inciso c), número 5), a un curso de titulación ofrecido por la ESAV. Aprobado el curso de titulación, tramitar su Carta de Pasante y, obtenida esta última, solicitar la expedición del Título Profesional mediante el formato y cumpliendo los requisitos documentales y de pago correspondientes.

**Artículo 43, de las asesorías para titulación u obtención de grado:**

Los Graduados que opten por la Tesis para la obtención de su grado académico, deberán contar con un asesor al que se denomina Director de Tesis, y con otros dos asesores que se denominan Lectores de Tesis, para lo cual deberán cumplirse los siguientes lineamientos:



El Director de Tesis y los dos Lectores de Tesis podrán ser personas designadas por el Graduado, siempre y cuando estas personas acepten y cumplan, a satisfacción de la Dirección General, con el perfil que a continuación se indica.

Para poder cumplir la función de Director de Tesis o de Lector de Tesis, es necesario contar con el grado académico igual o superior a aquel para cuya obtención se elabora la tesis. Este grado tendrá que ser en un campo igual o afín a aquel para el cual se elabora la tesis, o bien, a juicio de la Dirección General, acreditar experiencia profesional suficiente además de tener un grado académico igual o superior al que se persigue, aun si es en un campo disímil.

Cuando el Graduado no señale en tiempo y forma un Director de Tesis y/o dos Lectores que cumplan con el perfil a satisfacción de la Dirección General, la ESAV le designará un Director de Tesis.

La ESAV no contrae ninguna obligación económica con los Directores de Tesis ni con los dos Lectores designados por el Graduado, por lo que estos aceptarán la designación, en todo caso, a título honorario y no remunerado.

El Director de Tesis tendrá como función la de guiar al Graduado a lo largo de todo el trabajo de investigación y elaboración de la tesis, en la aplicación de los protocolos y formalidades científicos en su proceso de investigación, así como en la evaluación de la calidad de sus argumentos, procedimientos y datos.

Los Lectores de Tesis tendrán como función hacer recomendaciones al Graduado sobre la forma y fondo de la versión final de su tesis, tal como haya sido aprobada por el Director de Tesis.

#### **Artículo 44, del examen profesional:**

Para efectos del examen profesional, el Graduado tendrá derecho a invitar a los tres académicos titulares y dos suplentes que deberán integrar el sínodo, quienes deberán en todo caso ser miembros de la planta docente de la ESAV. De no conseguir la aceptación de un número suficiente de académicos, deberá informarlo por escrito a la Dirección General por lo menos una semana antes de la fecha fijada para el examen profesional, a fin de que la ESAV le proporcione los sinodales faltantes. De cualquier otra forma, la existencia del quórum necesario es responsabilidad del Graduado.

Como excepción a lo anterior, en la titulación por Tesis, los tres titulares del examen profesional serán en todo caso el Director de Tesis y los dos Lectores.

Para la realización del examen profesional, deberá haber por lo menos tres sinodales en el lugar, fecha y hora previstos; de otra manera se declarará falta de quórum y se suspenderá el examen. De suspenderse el examen por falta de quórum, cuando sea responsabilidad del Graduado, este tendrá que realizar nuevamente el trámite completo de solicitud de examen profesional, incluidos los pagos correspondientes. En otro caso, la ESAV asignará nueva fecha de examen.

Los exámenes profesionales serán en todo caso a puerta abierta y a libro abierto. Deberán iniciar puntualmente, aunque habrá una tolerancia de 30 minutos cuando no se reúna el quórum necesario, después de lo cual se declarará suspendido el examen.

El examen versará, en el caso de titulación por excelencia académica, sobre temas generales del plan de estudios correspondiente; en el caso de la titulación por obtención de grado de maestría, sobre aspectos de la tesis o trabajo terminal de la maestría relacionados con la licenciatura en cuestión, o a falta de tesis, sobre temas generales del plan de estudios de licenciatura correspondiente; en el caso de titulación por tesis, el examen versará sobre los contenidos de la tesis presentada.

Los exámenes profesionales serán conducidos por los tres sinodales titulares, a menos que uno de estos falte, en cuyo caso se designará a uno de los suplentes. Los tres sinodales que efectivamente conduzcan el examen deberán designar de entre ellos a un presidente y a un secretario.

El presidente del sínodo tendrá como función ser el moderador del examen y verificar que se cumpla con el protocolo y con los lineamientos del presente Reglamento.

El secretario del sínodo tendrá como función levantar el acta de examen correspondiente, obtener las firmas correspondientes y asentar las menciones especiales formuladas por el sínodo.

El examen no podrá durar más de dos horas, tras lo cual el sínodo deberá deliberar en privado por no más de 20 minutos. Al término de la deliberación, el secretario del sínodo deberá leer el acta de examen anunciando el resultado y, en su caso, las menciones que correspondan.

En caso de resultado aprobatorio, el presidente del sínodo procederá a tomar la protesta al graduado y a continuación el secretario entregará al Graduado una copia del acta de examen y turnará el original a la Dirección General para que se integre en el expediente correspondiente.

## **TÍTULO CUARTO: DE LA ACTUACION INSTITUCIONAL**

### **CAPÍTULO IX: De las Becas y beneficiarios Económicos.**

#### **Artículo 45, de las becas por disposición oficial:**

La institución tomará las medidas necesarias para incluir dentro de su programa de becas, por lo menos aquellas a que la obligan las leyes o el acuerdo de Reconocimiento de validez oficial de Estudios.

#### **Artículo 46, de las becas y beneficios económicos institucionales:**

Independientemente de las becas a que está obligada por ley, la institución podrá desarrollar un programa de becas basado en los criterios de excelencia académica y de necesidad económica.

#### **Artículo 47, de la distribución y asignación de becas y beneficios económicos:**

Las becas serán accesibles a cualquier persona inscrita en la institución que cubra los requisitos de este Reglamento y su asignación se basará en los resultados académicos obtenidos dentro del plantel para alumnos reinscritos, o en el promedio general obtenido en la institución de origen, en el caso de los alumnos de nuevo ingreso.

Las becas por disposición oficial se otorgarán a personas que, además de la excelencia académica, acrediten tener necesidad económica. En caso de calificaciones iguales, se asignaran mediante estudio socio-económico que determine la mayor necesidad.

Las becas institucionales podrán dividirse en dos categorías; una categoría se otorgará en base solamente al criterio de excelencia académica y, en caso de calificaciones iguales, mediante concurso. La otra categoría

podrá otorgarse en base a los mismos criterios que las becas por disposición oficial.

**Artículo 48, de los requisitos para ser becario:**

Para ser acreedor a obtener o renovar una beca institucional o por disposición oficial se requiere;

- 1) Tener el estatus de Alumno Regular en la ESAV.
- 2) Mantener en todo tiempo un promedio general igual o superior a 9.
- 3) Para el caso de las becas por disposición oficial, acreditar la necesidad económica a satisfacción de la ESAV.
- 4) Realizar el trámite de solicitud de beca en el tiempo y forma que la ESAV señale para cada periodo lectivo.
- 5) Contender en y superar las oposiciones que la ESAV le plantee.

Para cumplir con los requerimientos de becas por disposición oficial, cuando esa categoría se encuentre vacante por falta de aspirantes que llenen el perfil, la ESAV podrá hacer las dispensas necesarias para los requisitos 2) y 3) de los arriba enlistados.

**Artículo 49, de los órganos que intervienen en el otorgamiento y renovación de las becas y beneficios económicos:**

Para efectos del otorgamiento y renovación de las becas, el órgano encargado será la Dirección General.

En el caso de becas patrocinadas total o mayoritariamente por una entidad diversa a la ESAV, la Dirección General podrá integrar un comité de becas a satisfacción del patrocinador de la beca.

**Artículo 50, del funcionamiento del sistema:**

En un periodo de tiempo no menor a quince días anteriores al inicio de cada ciclo escolar, la ESAV abrirá un periodo de recepción de solicitudes de beca.

La ESAV informará a los solicitantes de la cantidad de becas disponibles en ese periodo, así como de los tramites y requisitos que deberán cumplir para solicitarlas.

Los solicitantes de renovación de beca estarán sujetos a concurso en igualdad de oportunidades con los nuevos solicitantes.

Los solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos y criterios, no alcancen una beca en el periodo, tendrán preferencia para concursar por las becas que por cualquier causa quedaran vacantes durante el periodo.

Los alumnos acreedores de becas que durante el periodo dejen de cumplir los requerimientos para su beca, la perderán automáticamente. La Dirección General podrá hacer excepciones a fin de cubrir el porcentaje de becas por disposición oficial, siempre y cuando no haya otros candidatos en lista de espera.

**Artículo 51, de los derechos de los solicitantes y acreedores a becas:**

Las personas que solicitan una beca tienen en todo tiempo el derecho a;

- a) Ser informados sobre la disponibilidad de becas para el periodo que corresponda.
- b) Ser informados de los trámites y requisitos para obtención de beca.
- c) Concurrir en condición de igualdad por las becas, sin ser objeto de discriminación, ni de la exigencia de requisitos o trámites que no sean generales para todos los solicitantes.

Los acreedores a becas tendrán en todo tiempo el derecho a;

- d) Disfrutar de su beca, mientras sigan cumpliendo con las condiciones de la expedición de la misma, sin que se les pueda retirar por razones personales, políticas o de otra índole.
- e) A contender en igualdad de oportunidades con los nuevos aspirantes a beca.
- f) A ser considerados automáticamente en la lista de espera cuando no hayan podido renovar su beca.

**Artículo 52, de las obligaciones de los solicitantes y acreedores a becas:**

Son obligaciones de los solicitantes y acreedores a becas, las siguientes;

- a) Declarar con verdad sobre su situación económica y su rendimiento académico siempre que se les solicite.
- b) A cumplir y mantener en todo tiempo las condiciones de elegibilidad de su beca.
- c) A informar a la ESAV cuando su situación económica cambie por razón de empleo, otros apoyos obtenidos o cualquier otra condición.
- d) A mantener su estatus de Alumno Regular en todo tiempo.

**CAPÍTULO X: De la Administración o Control Escolar.**

**Artículo 53, de la expedición de cartas, constancias y otros documentos no relacionados con la acreditación académica:**

La prestación de este y todos los servicios que se detallan en los artículos subsecuentes, presupone que el solicitante se encuentra libre de adeudos y que ha realizado el pago correspondiente al servicio que se solicita.

En cada periodo escolar, la Dirección General emitirá y pondrá a disposición de los alumnos los formatos, procedimientos y costos de aplicación general para la obtención de servicios generales, como expedición de constancias y otros documentos no relacionados con la acreditación académica.

**Artículo 54, de la entrega de documentos originales del expediente personal:**

La entrega de documentos originales del expediente personal del alumno es un servicio, por lo que solamente se prestará bajo las condiciones de no adeudo y pago correspondiente. Este servicio se prestará únicamente al alumno en persona o a su apoderado legal. Este servicio estará

condicionado a la disponibilidad de los documentos que puedan encontrarse de momento en poder de la autoridad educativa.

En la entrega en forma de préstamo, el alumno se comprometerá por escrito a una fecha de devolución de los documentos, vencida la cual, el alumno que no reintegre los documentos a su expediente personal causará primero Baja Temporal y, pasado un segundo plazo que a este efecto se señale, Baja Definitiva. En el caso de la entrega definitiva de documentos originales, esta se entiende como una solicitud de Baja Definitiva.

**Artículo 55, de los procesos de acreditación académica:**

Para efectos de acreditar y computar las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos y el grado de avance en un plan de estudios, la ESAV seguirá en todo caso los siguientes lineamientos:

- a. Solamente puede acreditarse una asignatura que haya sido previamente inscrita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar en curso.
- b. Solamente puede acreditarse una asignatura mediante el acta firmada por el titular de la asignatura, correspondiente al ciclo escolar en curso.
- c. La acreditación de asignaturas cursadas, créditos obtenidos y grado de avance en un plan de estudios se realizará en todo caso conforme a los calendarios institucionales de aplicación general de la ESAV
- d. La acreditación y computo de asignaturas, créditos y grado de avance en un plan de estudios es un servicio, por lo que dicho servicio no se prestará a las personas que presenten adeudos vencidos o se abstengan de realizar los pagos que correspondan al momento según el calendario institucional de aplicación general. El posterior pago no tendrá efectos retroactivos.

**Artículo 56, de la expedición de documentos de acreditación académica:**

La expedición de documentos que certifican asignaturas cursadas, créditos obtenidos y grado de avance en un plan de estudios, estarán sujetos a requisitos, pagos y trámites de aplicación general que la Dirección General definirá en cada ciclo lectivo.



En el caso de la expedición de documentos que deban llevar la certificación del SEE, los requisitos, pagos y trámites pueden variar en cualquier momento en función de los requerimientos de la autoridad. Así mismo, el alumno asumirá en todo caso los costos derivados de dicha certificación, incluyendo los costos extraordinarios que un eventual procesamiento urgente ocasione. En cualquier caso, la ESAV no se hace responsable de los tiempos de procesamiento del SEE, ni de la seguridad de ninguna documento mientras esté en poder del SEE.

#### **Artículo 57, derechos de los alumnos en relación con la administración y el control escolar:**

Para todo lo relacionado con la administración y el control escolar, los alumnos tendrán en todo tiempo los siguientes derechos:

1. Derecho a que se les requieran solamente los documentos, pagos, trámites y otros requisitos de aplicación general a todos los alumnos de su mismo estatus académico.
2. Derecho a que se les presten todos los servicios que se prestan de forma general a los alumnos de su mismo estatus académico.
3. Derecho a que se les de la información pertinente respecto de los requisitos, trámites y pagos que deban realizar para obtener algún servicio administrativo específico de su interés.

#### **Artículo 58, obligaciones de los alumnos respecto de la administración o control escolar:**

Para todo lo relacionado con la administración y el control escolar, los alumnos tendrán en todo tiempo las siguientes obligaciones:

1. Estar al corriente de sus pagos y no presentar ningún tipo de adeudo vencido sin mediar convenio de pagos vigente suscrito por la Dirección General.
2. Declarar con verdad en todos los formatos oficiales y presentar documentos originales y cuyos contenidos sean verdaderos.
3. Abstenerse de modificar de cualquier forma los registros y documentos de la administración y el control escolar.

4. Solicitar personalmente los servicios, o en su caso, dotar con poder notariado a la persona de su elección.

## **CAPÍTULO XI: De los Servicios de Apoyo.**

### **Artículo 59, del uso de las instalaciones:**

El uso de las instalaciones requiere de la presentación de la credencial vigente de estudiante, maestro, investigador o artista invitado.

El uso esta sujeto a los horarios y a la disponibilidad dentro del calendario de actividades de la institución, teniendo siempre prioridad las actividades curriculares.

### **Artículo 60, del uso de materiales y equipo:**

El uso de materiales y equipo esta sujeto a la presentación de la credencial respectiva vigente y a la supervisión, para el caso de alumnos, de un miembro del personal docente o administrativo quien será en todo caso responsable por el uso del equipo. Queda sujeto a la disponibilidad del equipo, dando preferencia a las actividades curriculares, y a las garantías económicas o administrativas que la institución juzgue conveniente de acuerdo al valor del equipo, su utilidad dentro del programa de estudios y el grado de dificultad para su reposición

### **Artículo 61, del uso de otros servicios:**

El uso de cualesquiera otros servicios no comprendidos en los dos puntos anteriores queda sujeto a la disponibilidad, dando preferencia a las actividades curriculares, a la supervisión y podrá tener un costo cuando represente un consumo extraordinario de recursos.

### **Artículo 62, de los derechos relacionados con los servicios de apoyo:**

Los alumnos, maestros, investigadores y artistas invitados tienen derecho a:

- a) Hacer uso de las instalaciones, materiales y otros servicios que se mencionan en el presente capítulo con fines de estudio, investigación o esparcimiento.
- b) A tener preferencia sobre las personas ajenas a las categorías arriba mencionadas.
- c) A tener asesoría sobre este uso.

**Artículo 63, de las obligaciones derivadas del uso de los servicios de apoyo:**

Los alumnos, maestros, investigadores y artistas invitados tienen las siguientes obligaciones derivadas del uso de los servicios de apoyo;

- a) Darle a los bienes mencionados el uso acorde a su naturaleza y función, absteniéndose de usos diversos que impliquen el riesgo de daños a los citados materiales, instalaciones y servicios.
- b) Usar de estos bienes con el mayor cuidado, utilizando los materiales, equipos o procedimientos de protección adecuados para la salvaguarda de las personas y los bienes.
- c) Preservar los materiales de empaque y accesorios.
- d) Después del uso limpiar y en su caso desensamblar, empacar o de cualquier otra manera retornar los bienes a su estado y lugar original.

**CAPÍTULO XII: De los tiempos y formas.**

**Artículo 64, del calendario escolar:**

El calendario escolar que se emite al inicio de cada periodo constituye una extensión del presente reglamento y regula por tanto la actuación de alumnos, docentes y personal administrativo en sus correspondientes esferas de actividad. De manera que las fechas y plazos señalados por dicho calendario se consideran obligatorias y definen la oportunidad o extemporaneidad de esas actuaciones.

**Artículo 65, de las actuaciones extemporáneas:**

Los actos que alumnos, docentes y personal administrativo realicen en ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones o en cualquier otra material

regulada por el presente reglamento, cuando se realicen fuera de las fechas y plazos señalados por el calendario escolar, se consideraran para todos los efectos como NO REALIZADAS.

**Artículo 66, de la forma de las actuaciones:**

Los actos que alumnos, docentes y personal administrativo realicen en ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones o en cualquier otra material regulada por el presente reglamento, deberán serlo en forma escrita, respetuosa y atenta, en la que se exponga con claridad lo solicitado, así como los elementos que lo fundamentan y justifican. Deberá así mismo señalarse en forma clara y expresa la identidad del solicitante, su estatus administrativo con relación a la ESAV, así como la fecha en que se realiza la petición. Todas las actuaciones deberán realizarse personalmente y en las oficinas de la Dirección General, mismo lugar donde se dará respuesta a lo actuado.

**Artículo 67, de los formatos oficiales:**

En cada periodo, la ESAV pondrá a disposición de la comunidad universitaria una serie de formatos oficiales para la realización de determinadas actuaciones, así como las instrucciones de llenado y cumplimentación de los mismos. Todos los actos para los cuales se halla emitido un formato oficial en un periodo determinado, deberán realizarse precisamente utilizando ese formato, de lo contrario se tendrán para todos los efectos como NO REALIZADOS.

## **TÍTULO QUINTO: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO XIII: De las Responsabilidades y Sanciones.**

#### **Artículo 68, de las determinación de responsabilidades en que incurren y aplicación de sanciones a que pueden hacerse acreedores los diversos sujetos contemplados por este reglamento:**

La determinación de responsabilidades compete en todo tiempo a la Dirección General de la ESAV. A este efecto se oirán a las partes involucradas.

En el caso de las responsabilidades graves y gravísimas, además del Director General o la persona por este designada, se incluirá en la audiencia a dos miembros de la comunidad o pares que serán dos académicos o, en caso de que se haya afectado personal y directamente a uno o varios alumnos, un académico y un representante de los alumnos designados ambos en todo caso por la Dirección General. Estos dos pares podrán hacer preguntas, observaciones y recomendaciones durante la audiencia, pero la determinación final de responsabilidades recaerá en todo caso en la Dirección General.

La imposición de las sanciones que señala este reglamento corresponde en todo caso a la Dirección General, sin perjuicio de turnar los hechos a las autoridades que en su caso corresponda.

#### **Artículo 69, de las responsabilidades en que incurren y sanciones a que pueden hacerse acreedores los miembros del personal académico:**

Incurrirá en responsabilidad gravísima el académico que falte a las obligaciones derivadas del artículo 22 de este reglamento en sus numerales 6, 11 y 12. La sanción correspondiente será desde la suspensión temporal de

funciones, hasta la terminación definitiva de las funciones del académico sin responsabilidad para la ESAV.

Incorre en responsabilidad grave el académico que falte a las obligaciones derivadas del artículo 22 de este reglamento en sus numerales 3, 7 y 16. Las sanciones aplicables irán desde el apercibimiento hasta la suspensión temporal de funciones y, en caso de reincidencia, hasta la terminación definitiva de las funciones del académico sin responsabilidad para la ESAV.

Incorre en responsabilidad leve el académico que falte a las obligaciones derivadas del artículo 22 de este reglamento en los numerales no contemplados en los dos párrafos anteriores. La sanción aplicable será el apercibimiento y, en caso de reincidencia podrá llegar hasta la suspensión temporal de funciones. En caso de reincidencia consuetudinaria, la sanción podrá llegar hasta la terminación definitiva de las funciones del académico sin responsabilidad para la ESAV.

**Artículo 70, de las responsabilidades en que incurren y sanciones a que pueden hacerse acreedores los alumnos:**

p.1 Incurrirá en responsabilidad gravísima el alumno que falte a las obligaciones derivadas del artículo 25, inciso c) y 30 de este reglamento en sus incisos a), d), e), j), k). La sanción correspondiente a este tipo de falta es la Baja Definitiva y la correspondiente suspensión del derecho a recibir servicios o utilizar bienes de la ESAV, incluyendo los servicios de entrega de documentos y certificación de estudios cursados; aunque atendiendo a circunstancias especiales del caso, la Dirección General podrá a su discreción permutar esta sanción por Baja Temporal efectiva por la cantidad de ciclos escolares que considere pertinente.

p.2 Incurrirá en responsabilidad grave el alumno que falte a las obligaciones derivadas del artículo 25, inciso d) y 30 de este reglamento en sus incisos b), c), f), l), m), n). La sanción correspondiente a este tipo de falta es desde amonestación hasta la Baja Temporal con todas las consecuencias

señaladas en el artículo 25, p.11, dependiendo de la gravedad del caso a juicio de la Dirección General.

p.3 Incurrirá en responsabilidad leve el alumno que falte a los incisos del artículo 30 de este reglamento, no contemplados en los párrafos anteriores. La sanción correspondiente será desde la amonestación hasta la suspensión en una o varias asignaturas por periodos que pueden ir desde una evaluación parcial hasta el resto del ciclo en curso, dependiendo de la gravedad del caso a juicio de la Dirección General. En los casos específicos de los incisos f), g), h), la Dirección Delega la valoración del caso y aplicación de la sanción al docente titular de la asignatura directamente afectada, pero se reserva el derecho de revisión del caso y, en su caso, modificación de la sanción cuando se determine que en su imposición el académico incurrió en alguna responsabilidad de las contempladas en el artículo 64, a petición de parte interesada.

#### **Artículo 71, de las responsabilidades en que se incurren y sanciones derivadas de la prestación del servicio social:**

Incurrirá en responsabilidad gravísima el prestador o receptor de servicio social cuando incumplan las obligaciones derivadas del artículo 34, incisos e) f), g), de este reglamento. La sanción será la terminación inmediata de la prestación del servicio social, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir las partes.

Adicionalmente, en el caso de los alumnos que incumplan lo dispuesto en el inciso e) del artículo 34, estarán sujetos a las mismas sanciones que dispone el artículo 65 p.1

Para el caso de las faltas al artículo 34, inciso g) *Tiene obligación de computar y reportar todas las horas de servicio efectivamente prestadas por el prestador del servicio social.* Cuando se acredite a satisfacción de la Dirección General que efectivamente se han prestado horas de servicio social, pero el responsable por parte de la institución receptora aun se niegue

a acreditarlas sin esgrimir causa justificada a criterio de la Dirección General, esta podrá acreditar esas horas como servicio prestado en la propia ESAV.

**Artículo 72, de las responsabilidades en que se incurren y sanciones derivadas de la prestación de las prácticas profesionales:**

Incurrirá en responsabilidad gravísima el prestador o receptor de prácticas profesionales cuando incumplan las obligaciones derivadas del artículo 38 en sus incisos e), f), i), j), de este reglamento. La sanción será la terminación inmediata de la prestación de las prácticas profesionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir las partes.

En el caso de las faltas al artículo 38, inciso e) *Tendrá obligación de desempeñarse con la diligencia y respeto que corresponden a un prestador de servicios profesionales*; el alumno podrá hacerse acreedor, además, a las sanciones contempladas por el artículo 65 p.1

Cuando se acrediten a satisfacción de la ESAV horas efectivamente prestadas de prácticas profesionales, pero la prestación de las mismas se halla interrumpido por las causas correspondientes a los incisos i), j), del artículo 38, y el receptor de las mismas se niegue a acreditarlas o la circunstancias relativas a la propia interrupción impidan al prestador acudir a reclamar su acreditación, la Dirección General podrá acreditar dichas horas como prestadas en la ESAV.

**Artículo 73, de las responsabilidades en que se incurren y sanciones que pueden derivarse del sistema institucional de becas:**

Incurrirá en responsabilidad gravísima el alumno que falte a las obligaciones derivadas del artículo 51 de este reglamento en todos sus incisos. La sanción correspondiente a este tipo de falta es la pérdida inmediata de los derechos y beneficios resultantes de la beca sin posibilidad de solicitar una nueva beca posteriormente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda incurrir el alumno.



Adicionalmente, en el caso de los alumnos que incumplan lo dispuesto en el inciso a) del artículo 51, estarán sujetos a las mismas sanciones que dispone el artículo 65 p.1

Únicamente en el caso del inciso b) del artículo 51, la Dirección General podrá otorgar dispensa que permita al alumno volver a concursar por una nueva beca cuando halla recuperado las condiciones de elegibilidad de su beca.

**Artículo 74, de las responsabilidades en que se incurren y sanciones que se derivan de la administración o control escolar:**

Incurrirá en responsabilidad gravísima el alumno que falte a las obligaciones derivadas del artículo 62, numerales 2 y 3 de este reglamento. La sanción correspondiente a este tipo de falta son las mismas sanciones que dispone el artículo 65 p.1

Incurrirá en responsabilidad grave el alumno que falte a las obligaciones derivadas del artículo 62, numerales 2 y 3 de este reglamento. La sanción correspondiente a este tipo de falta son las mismas sanciones que dispone el artículo 65 p.2

**Artículo 75, de las responsabilidades en que se incurren y sanciones relacionadas al uso de los servicios de apoyo:**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir, los alumnos, maestros, investigadores y artistas invitados que por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de este reglamento en todos sus incisos, causen danos y perjuicios a la ESAV y/o lesiones o muerte de personas dentro de las instalaciones de la ESAV o durante actividades escolares extramuros, serán acreedores a las sanciones correspondientes a los artículos 65 para el caso de los alumnos y 64 para los demás sujetos del presente reglamento, dependiendo de la calificación de leve, grave o gravísimo que haga del caso la Dirección General.

## TÍTULO SEXTO: TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su registro por el Sistema Educativo Estatal.

**Artículo Segundo:** El presente Reglamento mantendrá su vigencia en tanto no sea registrado por el Sistema Educativo Escolar enmienda que derogue en todo o en parte, o modifique, el presente Reglamento.